

Reglamento de Honores y Distinciones Pleno 16.04.1986



SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA LM/eg

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

#### CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º .- Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspec-/ tos cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico, moral o material o aportaciones singulares, la Excma. Diputación Pro-/ vincial, podrá conferir algunas de las siguientes distinciones honoríficas, sin que otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico:

1º Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Guadalajara.

- 2º Medalla de Oro de la Provincia.
- 3º Medalla de Plata de la Provincia.
- 4º Abeja de Oro de la Provincia.
- 5º Insignia de Oro de la Provincia
- 6º Placa de la Provincia al Mérito.

Todas estas distinciones podrán ir acompañadas de un Título / artístico o diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

### CAPITULO II

### CLASES DE RECOMPENSAS

ARTICULO 2º .- El nombramiento de <u>HIjo Predilecto</u> sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en Guadalajara o su Provincia.

El de <u>Hijo Adoptivo</u> podrá conferirse a favor de personas que/ no hayan nacido en la Provincia, cualquiera que sea su naturaleza de origen con vinculación a la misma.

ARTICULO 3º .- Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior, el honor máximo de cuantos puede otorgar la Diputación, su concesión requerirá circunstancias de acusada excepción.



SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 4º .- La MEDALLA DE ORO, tendrá forma circular, en/ el anverso y en relieve figurará el escudo de la Provincia, orlado con la siguiente inscripción: "La Provincia de Guadalajara. Premio al Mérito".

En el reverso llevará el nombre y apellidos del interesado y/la fecha de la concesión.

: ARTICULO 5º .- La MEDALLA DE PLATA será de este metal y similar en la restante a la anterior.

ARTICULO 6º .- La ABEJA DE ORO, como símbolo representativo / de esta Provincia, estará acuñada en dicho metal.

Consistirá en un emblema ovalado, para ostentarlo en el ojal/ de la solapa los caballeros y en alfiler para las señoras. El óvalo será/ de oro esmaltado en color morado sobre el que descansará una abeja en oro cincelado, con la inscripción en su parte superior "Excma. Diputación Provincial" y en la inferior "Guadalajara".

ARTICULO 7º .- La INSIGNIA DE ORO DE LA PROVINCIA se ajustará al modelo que ostentan los miembros de la corporación, en el que figura el escudo provincial.

ARTICULO 8º .- La PLACA DE LA PROVINCIA AL MERITO será de -/
plata, con unas dimensiones aproximadamente de 30 cm. de largo y 20 cm. /
de ancho, en la que figurará grabado el escudo de la Provincia y la si- /
guiente leyenda: "La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, acordó
conceder la presente PLACA DE LA PROVINCIA, AL MERITO a ...".

- ARTICULO 9º -- Las personas condecoradas tendrán derecho a / ostentar el distintivo en cualquier acto público.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos y los investidos de Meda- / llas de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en/ lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

#### CAPITULO III

#### EXPEDIENTES DE CONCESION

ARTICULO 10º .- Para la concesión de cualquiera de los hono-



SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA
LM/eg

res o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable / la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

ARTICULO 11º .- El expediente se iniciará por Resolución de/
la Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de algún Organo colegiado de la Diputación o de la mitad de los Diputados Provinciales, mediante petición razonada. En dicho decreto dispondrá el Ilmo. Sr./
Presidente la incoación del expediente al fin indicado y designará Juez/
Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTICULO 12º .- El Juez Instructor del expediente ordenará / la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de/ méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto de caracter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

ARTICULO 13º .- Terminada la función informativa que habrá / de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes el / Juez Instructor formulará propuesta de resolución, y la llevará al Ilmo./ Sr. Presidente, que si hace suyo el dictamen, previo informe de la Comi-/ sión Informativa correspondiente, someterá el expediente al Pleno de la / Diputación, la cual adoptará el acuerdo que considere acertado, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la / Corporación.

#### CAPITULO IV

### LIBRO DE HONOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 14º .- Existirá un LIBRO DE HONOR DE LA PROVINCIA / que constará de dos volúmenes.

El volumen primero se destinará a registro de las condecora-/ciones, nombramientos y distinciones honoríficas otorgadas por la Excma./Diputación.

El volumen segundo se destinará a recoger y conservar las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Palacio Provincial o/alguno de los establecimientos de la Excma. Diputación.



SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA LM/eg

ARTICULO 15º .- En cada una de las respectivas Secciones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico y con el número de/ orden que corresponda, los nombres de las personas, entidades o Corpora-/ ciones a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha/ del acuerdo y una breve reseña de las motivaciones de concesión.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas personalidades o Entidades Corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de / este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los / derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos de la Diputación dictados en relación -/ con dichas distinciones.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de quince artículos, una / disposición transitoria y otra final, entrará en vigor al día siguiente / de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación/ definitiva.



DON JULIAN SEVILLA VALLEJO, SECRETARIO GENERAL DE LA - EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CERTIFICO: Que en la Sesión Ordinaria del Pleno de la - Corporación, celebrada el día dieciseis de abril de mil no - vecientos ochenta y cinco, se adoptó, el siguiente acuerdo:

"REGIAMENTO DE HONORES Y DISTINCTONES, PROPUESTA. - Por la Presidencia se da cuenta de la necesidad de adaptar el - Reglamento de Honores y Distinciones a las necesidades ac - tuales y dentro de presentar un espquema tipo somete a la / consideración de la Corporación un nuevo Reglamento. El portavoz del Grupo Popudar; informa sobre el Reglamento del que da cuenta a la Corporación, manifestandose conforme el - Portavoz del Grupo Comunista e indicando el Portavoz del / Grupo Socialista que las propuestas deben de someterse a - una Comisión previa, con representantes de todos los Gru - pos Políticos para que en el Pleno que hayan de aprobar las distinciones exista la mayor conformidad de criterios. "

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuer - da aprobar el nuevo Reglamento. "

M para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Iltmo. Sr. Presidente de la / Corporación y sellada con el de la misma en Guadalajara a - veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº EL PRESIDENTE. province levella